

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio
Nacional Piso2º

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza la presente demanda, en la que la parte demandada solicita declarar la ilegalidad parcial del auto 116 de 24 de febrero de 2021, por medio del cual el Juzgado admitió subsanación de la demanda. Sírvasse proveer- Buenaventura Valle., 25 de agosto de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Ref.: Ordinario Laboral Única Instancia **2020/00117 YESID BLADIMIR ORDONEZ VS HENRY YOVANNI RÍOS SILVA.** Buenaventura V., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No 058

Procede el despacho a efectuar control de legalidad sobre las actuaciones adelantadas en el presente proceso, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren futuras nulidades u otras irregularidades procesales, como lo obliga el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por la integración normativa que trata el canon 145 de CPTYSS.

Así, al adentrarse el despacho en la revisión del proceso, tal como lo ha solicitado la parte demandada., se percata de una irregularidad que afecta el trámite surtido; y tal es que, siendo la presente demanda de única instancia, como de hecho fue promovida por el extremo actor (índices 4 y 6 del expediente electrónico) y que fue admitida por auto 116 de 24 de febrero de

2021, en donde erradamente se notificó a la parte demandada para que conteste la demanda tal como lo dispone el art 74 del CPTSS, modificado por el art 38 de la Ley 712 de 2001.

Es decir, se dio el tratamiento del proceso ordinario laboral de primera instancia cuando lo idóneo era señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 íbidem; en la cual, la demandada debería dar contestación en forma oral y, surtirse todo el procedimiento que consagra la citada norma adjetiva, hasta la sentencia.

Lo anterior constituye un yerro del despacho que debe ser enmendado, a efecto de que el trámite sea el que consagra la ley procesal que es de orden público y, por ende, de estricto cumplimiento; observando las formas propias de cada juicio.

En mérito de lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de la actuación surtida a partir del auto No 116 de 24 de febrero de 2021.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE Y CÓRRASE TRASLADO del presente auto al demandado señor **HENRY YOVANNI RÍOS SILVA**, en la calle 1 con carrera 8 esquina, Cinco Bocas Pueblo Nuevo en Buenaventura, dirección de correo electrónico yamastill@hotmail.com; el traslado de rigor se surtirá entregándole copia de la demanda y sus anexos, y se informa que debe comparecer en la hora y fecha señalada para realizar la audiencia pública consagrada en el artículo 72 del C.P.T. y S.S., que será el próximo **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, advirtiéndole que en esa oportunidad dará contestación la demanda y solicitará y/o aportará las pruebas que pretenda hacer valer, siendo la única oportunidad procesal para tal efecto; y que su inasistencia no será impedimento para la continuación del proceso, de no hacerlo, sufrirá las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 íbidem. Para llevar a cabo la notificación conforme a lo dispuesto el artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., téngase en cuenta el artículo 8º del Decreto 806 de 2020

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **EDGARDO WILLIAM QUIÑONES VILLOTA**, Abogado en ejercicio portador de la cédula de ciudadanía 14.990.395 expedida en Cali y tarjeta profesional No 25224 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada.

CUARTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

JUZGADO 3 LABORAL DEL

CIRCUITO

SECRETARIA

Se Notifica en el ESTADO
ELECTRÓNICO **No.069** a
las partes el auto anterior.

Agosto 27/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO GANDELO
Sra. Jdo. 3° Lab. Cto. Bituna V. SECRETARIA


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS